

JUICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 98.

El juicio de participación ciudadana tiene por objeto garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia de participación ciudadana en la vida pública del Estado y de los Municipios.

Artículo 99.

El juicio será promovido por los ciudadanos o por la autoridad interesada en los casos siguientes:

- I. Cuando el Instituto declare la procedencia o improcedencia del plebiscito o del referendo.
- II. Cuando el Instituto no valide los porcentajes ciudadanos para solicitar el plebiscito o el referendo.
- III. Cuando el Instituto no declare el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la iniciativa popular.
- IV. Cuando la autoridad competente declare la improcedencia de la iniciativa popular.
- V. Cuando el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado o los Ayuntamientos, emitan actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del plebiscito o del referente.
- VI. Todos los demás actos de los órganos del Instituto en materia de participación ciudadana. Artículo 100. Por autoridad interesada, para los efectos del artículo anterior, se entiende los titulares del Poder Ejecutivo, el treinta por ciento de los miembros del Congreso del Estado y cualquiera de los Ayuntamientos de la entidad, que tengan un interés legítimo para promover el juicio de participación ciudadana, en cualquiera de los supuestos de procedencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los ciudadanos legitimados que tengan interés legítimo, podrán promover el juicio de participación ciudadana, en cualquiera de los supuestos de procedencia.

Artículo 101.

El juicio de participación ciudadana, se presentará, sustanciará y resolverá en los términos previstos en esta ley.

Referencia:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2024). Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Obtenido de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa110.pdf